



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION No. 359
16 - ENERO - 2017

Por la cual se cancelan en el Archivo Nacional de Identificación (ANI) unas cédulas de ciudadanía por falsa identidad.

EL DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
En ejercicio de las facultades legales conferidas mediante
Resolución No. 1970 del 09 de Junio de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 01 de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil la dirección y organización de la identificación de las personas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 67 literal f) del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), dispone como causal de cancelación de la cédula de ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la falsa identidad o suplantación.

Que revisado el sistema (AFIS), se comprobó que algunas de las solicitudes de los ciudadanos mencionados en la parte resolutive de esta providencia que presentan doble cedulación conforme los registros consignados en el Archivo Nacional de Identificación (ANI), y los cotejos técnicos dactilares practicados por los técnicos dactiloscopistas 4065-04 inscritos como servidores públicos de la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, tramitaron la expedición de dos cédulas de ciudadanía de primera vez.

Que el numeral 11 del Artículo 577 del Código General del Proceso Colombiano (ley 1564 de 2012), establece como asunto sujeto a trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, "la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquél."

Que el numeral 9° del artículo 40 del decreto 1010 del 6 de junio de 2000 y la resolución 6053 del 27 de diciembre de 2000, asignaron al Director Nacional de Registro Civil entre otras funciones, la de expedir las Resoluciones de cancelación de la inscripción de uno de los registros civiles de nacimiento cuando la persona objeto de ella ya se encontrare registrada, según lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto Ley 1260 de 1970.

Que con fundamento en las sentencias judiciales y/o Resoluciones proferidas por la Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional de Estado Civil, que ordenaron la cancelación y/o anulación de los Registros Civiles de Nacimiento que sirvieron como documento base para su expedición, se requiere cancelar unos cupos numéricos por cuanto su información biográfica no corresponden a su verdadera identidad.

Que igualmente, se da aplicación al artículo 83 de la Constitución Política, el cual indica "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION No. 359
16 - ENERO - 2017

estas", entendiendo que lo manifestado por los ciudadanos corresponde a la verdad, si a futuro por hechos sobrevinientes se comprobara que la información aportada a fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil le expida la cédula de ciudadanía no fue fidedigna, se adelantarán las actuaciones legales correspondientes.

Que en estricto cumplimiento a las atribuciones legales que le impone el artículo 67 del Decreto 2241 de 1986 a la Registraduría Nacional de Estado Civil, se procederá a la actualización del registro en el Archivo Nacional de Identificación (ANI), conforme las cédulas de ciudadanía que les corresponde a los ciudadanos.

Que teniendo en cuenta los conceptos dactiloscópicos, así como la documentación allegada y analizada para cada caso, la Coordinación de Novedades de la Dirección Nacional de Identificación, procedió a proferir e imprimir el presente acto administrativo de conformidad con su competencia y procedimientos establecidos

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional de Identificación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar en el Archivo Nacional de Identificación (ANI), unas cédulas de ciudadanía por falsa identidad y que se relacionan a continuación, así:

CEDULA ACTIVA:

CEDULA : 52912529 **LUGAR EXPEDICIÓN:** BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
NOMBRE : PINTO SERANO YURIS
INFORMA : JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR

No. COTEJO TECNICO : 16276/2017

CEDULA CANCELADA:

CEDULA: 40047727 **LUGAR EXPEDICIÓN:** TUNJA - BOYACA
NOMBRE : CASTILLO CASTILLO YEIMY MAGNOLIA
INFORMA : JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR

No. COTEJO TECNICO : 16276/2017

Total Femenino :	1	Total Masculino:	0	Total Cédulas:	1
-------------------------	----------	-------------------------	----------	-----------------------	----------

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Coordinación de Novedades de la Dirección Nacional de Identificación, procédase actualizar el registro del Archivo Nacional de Identificación (ANI), para los fines de consulta pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez actualizado el Archivo Nacional de Identificación, por medio de la Coordinación de Novedades procédase a ordenar a los Registradores Distritales, Especiales, Municipales y Auxiliares de cada circunscripción comprometida, que hagan las anotaciones pertinentes en sus correspondientes archivos.

ARTÍCULO CUARTO: Procédase por intermedio del Grupo de Novedades de la Dirección Nacional de Identificación ordenar a los Registradores Distritales, Especiales, Municipales y Auxiliares de cada circunscripción comprometida, notificar el contenido de la presente Resolución a los respectivos ciudadanos que les fue cancelada la cédula de ciudadanía conforme el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándoles que contra este procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION No. 359
16 - ENERO - 2017

ARTÍCULO QUINTO: Procédase por intermedio del Grupo de Novedades de la Dirección Nacional de Identificación ordenar a los Registradores Distritales, Especiales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil de cada circunscripción comprometida, poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes de conformidad con el artículo 68 del Código Electoral.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el día 16 de ENERO de 2017


RAFAEL ROZO BONILLA
COORDINADOR GRUPO NOVEDADES

YOUSSEF SEFAIR SILVA

Director Nacional de Identificación 